



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

760013110010-2021-00013-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – MARÍA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-2021-00013-00

Auto Interlocutorio No. 1947

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que, a partir del 26 de agosto de 2021, entró en vigencia el proceso judicial de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, establecido en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por así disponerlo el artículo 52 de dicha obra. El artículo 56 de la misma Ley establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

760013110010-2021-00013-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – MARÍA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”

De otro lado, analizado el artículo 6° de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En ese orden, revisado el expediente se constató que mediante sentencia No. 108 del 19 de julio de 2021, se designó apoyo judicial transitorio a la señora María Luz Elida Cabrera Leiton.

Ahora bien, en segundo orden se tiene que frente a la necesidad de adecuación de la demanda, si bien como se dijo, el Despacho le va a imprimir nuevo trámite legal, no es menos cierto que conforme los artículos 37 y 38 # numeral 8 Literal E y A, respectivamente, de la Ley de Adjudicación de Apoyos, de ninguna manera el Juez puede pronunciarse sobre necesidades de apoyos sobre las que no verse el proceso; por lo que se desplegarán sendos requerimientos a la parte interesada o la persona en presunta situación de discapacidad según sea el caso, a fin de que adecúen la demanda en los términos que a continuación se le prevendrán.

Finalmente, solicita el apoderado judicial de los señores Felicinda del Socorro Cabrera de Morillo y William Alberto Rosero Leiton, abogado Galo Edinson Toro Guerron, certificación donde se acredite su actuación dentro del trámite de Adjudicación de Apoyo Transitorio. En consideración a su solicitud, se accederá a lo pedido y se ordenará por Secretaría lo pertinente.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

760013110010-2021-00013-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – MARÍA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada o la persona en presunta situación de discapacidad según sea el caso en caso de insistir en que la continuidad del presente proceso bajo el trámite de Adjudicación de Apoyos con vocación de permanencia, proceda con la siguiente adecuación de la demanda, conforme los requisitos generales y especiales:

1.1 El poder presentado debe cumplir con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. **Igualmente el poder debe ser ratificado**, acorde con las pretensiones específicas que se requieran con ocasión de la implementación del apoyo judicial definitivo.

1.2 Debe adecuar las pretensiones de la demanda conforme el trámite de Adjudicación judicial de apoyos con vocación de permanencia.

1.3 Se deben detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P)

1.4 De la misma manera deberá indicar el nombre de la persona designada como apoyo de la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, quien presuntamente se encuentra en situación de discapacidad; con sus correspondientes datos generales como su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo o la circunstancia en que se encuentran.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

760013110010-2021-00013-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – MARÍA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

1.5 Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado a la señora María Luz Elida Cabrera Leiton, conforme al canon (Art. 586 o 396 C.G.P).

1.6 De la misma manera debe darse pleno cumplimiento al artículo 396 o 586 de C.G.P. Inciso 5º en concordancia con el canon 61 del C. C. en relación a indicar los nombres de los parientes en el orden ahí establecido, a fin de notificar (u ordenar su emplazamiento en caso de desconocerse su ubicación como personas determinadas) para que sean oídos en relación a las pretensiones de la presente demanda, indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto, su correo electrónico en caso de conocerlo o la circunstancia en que se encuentren.

1.7 Debe precisarse si la señora María Luz Elida Cabrera Leiton se encuentra casada o en unión marital de hecho, en caso afirmativo debiendo indicar el nombre y datos generales de su cónyuge o compañero permanente; indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo.

1.8 Corresponde adecuar el sustento normativo relacionado en la demanda conforme a la normatividad vigente para esta clase de procesos de ADJUDICACIÓN DE APOYOS en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Código General del Proceso.

1.9 La solicitud de la prueba testimonial debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los testigos, presentando para ello personas diferentes a los demandantes. En todo caso las personas presentadas como testigos deben ser diferentes a la parte demandante. De la misma manera en eventual petición de las personas solicitadas como testigos se debe indicar sus correos electrónicos de notificación como o precisar las circunstancias en que se encuentran debiendo dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, enuncia: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes*



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca

760013110010-2021-00013-00 - ADJUDICACIÓN DE APOYOS – MARÍA LUZ ELIDA CABRERA LEITON

y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”

1.10 En la demanda debe indicarse si la parte demandante y la persona en presunta situación de discapacidad tienen direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones o de lo contrario debe hacer la correspondiente manifestación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia el artículo 6 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 arriba transcrito.

SEGUNDO: ORDENAR visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social del Despacho a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad, que permitan inferir la coherencia y pertinencia del apoyo requerido. La cual queda supeditada para su realización al pronunciamiento que efectúen los interesados conforme el requerimiento precedente.

TERCERO: En aras de garantizar la publicidad de esta determinación, se ordena notificar a los correos electrónicos de las partes, este proveído, en caso de que obren en el proceso e igualmente a las direcciones físicas que figuren.

CUARTO: Por Secretaría, expídase la certificación solicitada por el profesional del Derecho, Galo Edinson Toro Guerron.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05291ce991cbc310e19bb96bb31ec807ef7fdefa9b1f300a61555e3098a6e09f**

Documento generado en 16/09/2022 06:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>